

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 25 de octubre de 2023

El Dr. Eduardo Andrés Ruíz Lozano, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante señor Jorge Enrique Tovar Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.261, dentro del presente proceso verbal de pertenencia, dirigida en contra de Baldosines Monserrate Ltda, identificada con el NIT 860.035.526-3, y en contra de personas indeterminadas que tenga interés alguno en el bien mueble a usucapir, elevó recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

Solicita a través del recurso interpuesto, revocar el auto que ordenó el rechazo de la demanda y se proceda con la admisión.

Con fundamento en ello explica que la subsanación de la demanda fue presentada dentro de término, pues como lo indica el auto que rechazó la demanda el término se cumplió el día 18 de agosto del año que avanza, y el escrito de subsanación fue presentado ese día por medio del correo electrónico asesoria@emeabogados.com

Frente a su argumentación, debe este Despacho advertir que las comparte, lo anterior debido a que una vez revisado el correo institucional de este Despacho, se logra determina que se presentó escrito de subsanación dentro del presente proceso en término.

Son estas las razones por las cuales se considera que es viable acceder a lo peticionado a través del recurso de reposición, ya que es este estrado judicial no debió rechazar por el silencio de la parte interesada.

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a realizar la respetiva calificación de la demanda para determinar así si ella cumple los requisitos exigidos para su admisión o su rechazo.

Dentro del trámite del mismo se observa que mediante auto de fecha 10 de agosto del año que transcurre, la presente demanda fue inadmitida concediéndosele a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 11 de agosto de 2023, venciéndose el término para tal fin siendo las seis de la tarde del día 18 de agosto de esta misma anualidad.

Se tiene que la parte interesada allegó el escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto de fecha 10 de agosto de 2023, observando el Despacho que la misma no cumple con lo requerido en el proveído antes referido, en el numeral tercero se instó a la parte interesada para que allegara documento que acredite el avalúo del vehículo solicitado en pertenencia, situación que no es cumplida por la parte interesada, por el contrario manifiesta que allegará avalúo y dicha información es importante para determinar la competencia y la instancia que se dará al proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que no subsanó la demanda en debida forma, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 6 de septiembre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda verbal de pertenencia, propuesta por el señor Jorge Enrique Tovar Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.261, en contra de Baldosines Monserrate Ltda, identificada con el NIT 860.035.526-3, y de personas indeterminadas que tenga interés alguno en el bien mueble a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia promovida por el señor Jorge Enrique Tovar Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.261, en contra de Baldosines Monserrate Ltda, identificada con el NIT 860.035.526-3, y de personas indeterminadas que tenga interés alguno en el bien mueble a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros, advirtiendo a la parte interesada que en todo caso como quiera que en estos momentos debe darse prioridad a la virtualidad, podrá tener acceso al expediente digital a fin de que pueda, si es su deseo, presentar nuevamente la demanda en concordancia con lo dispuesto sobre la materia en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Eduardo Andrés Ruíz Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.920.664, portador de la T. P. No. 170.281 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a26d5b3282c724c73ccc36157bbfc434f428a8049274fedf5ade626f9bdd22**

Documento generado en 25/10/2023 06:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>